



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en el calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Sección de fomento.

Al gefe político, de Ciudad Real se dice por este ministerio con fecha de hoy lo siguiente.

Remitido al consejo real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y la audiencia territorial de Albacete sobre aprovechamiento de pastos en el término de Valdepeñas por la asociacion general de ganaderos, ha consultado despues de oír á la seccion de gracia y justicia lo que sigue.

Visto el expediente y los autos respectivamente remitidos por la audiencia de Albacete y el gefe político de Ciudad Real de los cuales resulta que transigido en 28 de junio de 1845, el pleito que contra el real patrimonio sostuvieron la Ciudad de Almagro y las villas de Valdepeñas, Graúatula y Moral de Calatrava sobre pertenencia de los sitios de Nava del Conejo, Rochas y Alavanejo, en el término de estas cuatro poblaciones, quedaron por ellas mediante el servicio de 6,000 ducados que el ayuntamiento de dicha ciudad, en union con los comisionados de las tres villas comúneras,

ya arrendaban los sitios referidos, ya los dejaban de pasto que aprovechaba el comun de vecinos de todas ellas; que en 1841 los arrendaron en su mayor parte por cuatro años, con el objeto de destinar el producto del arriendo á la destruccion de la langosta que en aquel año aovó, asombrosamente en aquel distrito; que poco despues compareció ante el juez de primera instancia de Valdepeñas el síndico del ayuntamiento de aquella villa en solicitud de que se amparase á la misma en la posesion del libre aprovechamiento de los pastos de los espresados sitios; mas aunque dió informacion sobre ello, fue desestimada esta pretension por el juez; que antes de ella el procurador fiscal de ganaderias de aquel partido habia deducido otra igual en el mismo juzgado á nombre de los ganaderos de las insinuadas poblaciones por haber sido arrojados algunos de ellos de los mencionados sitios por un dependiente de su arrendatario; que el juez admitió la informacion ofrecida sobre el particular, y por auto de 21 de mayo de 1841 mandó unir estas diligencias á las promovidas por el síndico de Valdepeñas y que se hiciese saber al procurador fiscal acudiese donde correspondiera en virtud de lo mandado en la real orden de 8 de mayo de 1839; que apelado este auto y revocado por la audiencia de territorio, dio lugar el juez á la restitution pedida por dicho procurador en providencia de 28 de setiembre de 1843, de la cual apelaron los síndicos del a-

yuntamiento de Valdepeñas; que pendientes los autos en dicha audiencia, en virtud de esta apelacion promovió el gefe político la competencia de que se trata.

Visto el art. 49 de la ley de 3 de febrero de 1823, que encargaba á los ayuntamientos cuidasen muy particularmente del fomento de la agricultura y de remover todos los obstáculos que se opusiesen á su progreso:

Visto el art. 50 de la misma ley segun el cual las quejas contra providencias de los ayuntamientos debian dirigirse á las respectivas diputaciones provinciales.

Visto el art. 63, párrafo 7.º de la ley de ayuntamientos de 14 de julio de 1840, que autorizó á estos cuerpos para deliberar sobre la creacion de arbitrios.

Visto el art. 81, párrafo 7.º de la ley municipal vigente que les concede esta misma autorizacion:

Vistos los párrafos finales de los citados artículos de estas dos leyes, los cuales someten las atribuciones y cargos de los ayuntamientos á la autoridad superior de los gefes políticos.

Vista en fin la real orden de 8 de mayo de 1839, contraria á los interdictos de manutencion y restitucion quando con ellos se atacan providencias dadas por los ayuntamientos en uso de sus atribuciones.

Considerando, 1.º Que la que acordó el de la ciudad de Almagro con los comisionados de las tres insinuadas villas estaba comprendida en la disposicion del citado art. 49 de la ley de 3 de febrero de 1823 como medida capital de fomento en cuanto se dirigia á extinguir la langosta para preservar de su voracidad los productos agricolas:

2.º Que despues quedó comprendida y lo está hoy esta misma providencia en los artículos citados de las otras dos leyes como arbitrio creado á dicho fin:

3.º Que si acordándola se cometió abuso y se dió justo motivo de queja tocaba en un principio su reforma á la diputacion provincial, asi como correspondió despues y corresponde hoy á los gefes políticos segun las otras insinuadas disposiciones de las dichas tres leyes, y de ningun modo al juez del partido, mediante un recurso reprobado para casos como este por la citada real orden:

Se decide esta competencia á favor del gefe político de Ciudad-Real á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento

á la audiencia de Albacete y al juez de primera instancia de Valdepeñas de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo á V. S. de real orden con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

De real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la península lo trasladado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 22 de octubre de 1846.—El subsecretario, Pedro Maria Fernandez Villaverde.—Sr. gefe político de...

Parte recibido en el ministerio de la gobernacion de la Peninsula

Dircecion general de Correos.—Excmo. Sr.: A las tres de la madrugada de hoy llegó á esta corte una silla-correo procedente de la carrera de la mala, cuyo mayoral Ezequiel Martinez ha declarado lo siguiente: salió de Bayona el dia 12 del actual con la correspondencia pública, llegando á Irum á la una y media de la madrugada del dia 13, habiendo en el suelo como una cuarta de nieve helada.

Salió de Irum á las tres y media de dicha madrugada, llegando á Tolosa á las nueve y media de la mañana con tres viajeros que tomó en Irum, con tres y media horas de retraso: salió en seguida, encontrándose al mayoral Lozano entre Villafranca y Villareal, cuando debió hallarle á su salida de Bayona.

En Villareal tuvo este mayoral que pedir el auxilio de seis parejas de bueyes por la cuesta de Descarga, llegando á Vergara á las cinco de la tarde, siguiendo á Mondragon, adonde llegó á las ocho de la noche, tardando en estas dos leguas tres horas por la mucha nieve y hielo que por instantes se iba aumentando; quedándose en Mondragon hasta las cuatro de la madrugada del dia 14 por no ser posible el subir la cuesta de Salinas con el ganado.

En dicho Mondragon se encontró al mayoral Joaquin Albor, cuando debió hallarle en Vergara á las diez de la mañana del dia anterior.

Salió de Mondragon tomando ocho parejas de bueyes para subir la cuesta de Salinas, con las que bajó hasta cerca de Arroyabe, llegando á Vitoria á las tres de la tarde, debiendo haberlo hecho á la misma hora del dia anterior, de lo que se deduce que venia hasta dicho punto con 24 horas de retraso.

Salió de Vitoria á las cuatro de dicha tarde del dia 14 por mandato de aquel Sr. administrador principal de correos, teniendo que retroceder al cuarto de hora porque los ventisqueros de nieve no le permiti-

tian el caminar, quedándose en dicha poblacion hasta las nueve de la mañana del día 15, que salió para la Puebla, teniendo que buscar hombres para que quitasen alguna nieve, y hecha esta operacion pudo llegar hasta Arneyugo, en donde hizo un pequeño descanso, llegando á Cubo á las cinco y media de la tarde del día 15.

No pudiendo seguir con la silla por el gran aumento de nieve que habia en el camino, tomó el conductor la correspondencia, y se marchó en carro quedándose en Cubo la silla. A la una de la tarde del siguiente día 16 salió dicha silla con cinco viajeros auxiliados de 20 hombres los que facilitaron paso, quitando los ventisqueros de nieve que por algunos parajes tenian tres varas de altura, habiendo tomado otro conductor con la correspondencia que traia, llegando á Burgos á las diez de la noche de dicho día 16.

Salió de Burgos á las doce de la noche de dicho día, y á la media legua, no pudiendo conocerse el camino por la mucha nieve, tropezó con una grande porción, quedando en aquel punto el carruaje hasta las nueve de la mañana del siguiente día 17 en cuya hora, con auxilio de algunos hombres que, quitando nieve, le facilitaron paso, pudo seguir hasta Aranda habiéndose separado y marchado en carro el conductor con la correspondencia que se le habia unido en Cubo.

Llegó la silla á Aranda á las siete y media de la noche de dicho día 17, en donde quedó detenida hasta las nueve de la mañana del siguiente día 18, saliendo para Orubia, en donde con el auxilio de 30 hombres, que fueron á trabajar al camino, dieron paso para venir á Castillejo, adonde llegó á las cinco de la tarde del referido día 18, en donde permaneció hasta el día 20 que salió á las diez de la mañana subiendo el puerto de Somosierra con auxilio de bueyes, llegando á Madrid á las tres de la madrugada del día 21, habiéndosele unido otro conductor con correspondencia en Somosierra.

En el camino se encontró diferentes carruajes, y todos caminaban con las mismas dificultades que lo ha hecho este mayoral.

Lo que tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. para su debida noticia y efectos que estime oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de diciembre de 1846.--Escelentísimo Sr.--Javier de Quinto.--Excmo. señor ministro de la gobernacion de la península.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Como á pesar de lo prevenido en orden de 21 de noviembre último publicada en el Boletín oficial número 2619, son muchos los ayuntamientos de los pueblos de la provincia que aun

no han satisfecho el importe de la suscripcion á dicho periódico por el todo ó parte del año corriente; á los que se hallen en este caso les prevenigo que si en el preciso término de diez dias no verifican en la redaccion sita en esta corte calle de Atocha número 102, el pago de sus respectivos descubiertos me veré en el caso de encargar su exaccion al comisario de seguridad pública del partido, imponiendo ademas por su morosidad y desobediencia á los individuos que componen dichos ayuntamientos la multa de igual suma á la que sean en deber. Madrid 16 de diciembre de 1846.--Simon de Roda.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la península me dice con fecha 21 del mes de noviembre último próximo pasado de real orden lo que sigue.

“Excmo. Sr.— Si bien los artículos 103 y 67 de las leyes de ayuntamientos y diputaciones provinciales autorizan la formacion de los presupuestos adicionales para evitar que los servicios municipales ó provinciales se vean desatendidos por la omision de un gasto urgente olvidado al redactar el presupuesto ordinario ó que se ha hecho necesario despues por efecto de circunstancias imprevistas no tienen por objeto ciertamente dar lugar á la reclamacion de créditos adicionales para gastos que sin inconvenientes pueden aplazarse hasta el presupuesto del año próximo. Esto no obstante ha sido en el año corriente tan crecido el número de adiciones propuestas para servicios no importantes ni urgentes que hallamado muy particularmente la atención de la Reina (Q. D. G.); y deseosa S. M. de evitar que en lo sucesivo degeneren en abuso semejantes adiciones que ademas de contrariar el espíritu y letra de la ley complican los trabajos de contabilidad y destruyen las economias introducidas en los presupuestos primitivo se ha servido en consecuencia resolver. 1.º Que para los presupuestos provinciales y municipales concierentes al servicio de 1847 no se propongan créditos adicionales sino por motivos cuya urgencia se halle perfectamente justificada. 2.º Que en caso de proponerse dichos créditos se propongan tambien y al mismo tiempo recursos para cubrirlos, ya por medio de las economias obtenidas en los gastos aprobados ya con los aumentos que hayan podido tener los ingresos ordinarios, ya en fin de la manera que se considere menos vejatoria para los pueblos. 3.º Y fi-

anulmente que al hacer los gefes políticos usó de la autorizacion que para aprobar interinamente presupuestos adicionales les concede el artículo 103 de la ley de 8 de enero de 1845, tengan presente que semejante autorizacion se limita a casos muy urgentes como la demolicion de un edificio que amenaza ruina, la repentina habilitacion de un puente, el desarroyo de una epidemia, o de cualquiera otra calamidad publica etc., y aun esto si no fuere suficiente el artículo de imprevistos, sin perder de vista que alterando el presupuesto ordinario sustituyen en definitiva su autoridad a la de la Reina que lo aprobó la cual no pueden justificar sino motivos muy fundados."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos correspondientes. Madrid 28 de noviembre de 1846. = *Simon de Roda.*

Gobierno Superior Político de Guipuzcoa

En cumplimiento de la real orden de 22 de noviembre próximo pasado se saca a pública subasta la construcción de la carretera general desde Alsua a Beasain en la villa de Tolosa, el día 31 del corriente a las diez de la mañana en el salon de audiencias de este gobierno político y ante mi autoridad. El presupuesto total de las obras asciende a 2.269,000 rs.

Se verificará a un solo remate: las personas que quieran tomar parte en la licitacion acreditarán en el acto, con la presentación de una carta de pago o del documento legal correspondiente, que han depositado en poder de los comisionados del Banco de San Fernando ó de Isabel II, en la ciudad de San Sebastian, el 5 por 100 de la expresada cantidad en dinero.

El remate será abierto, y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares, que con las generales, presupuestos y planos, estarán de manifiesto en la secretaria del gobierno político para el debido conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Tolosa 11 de diciembre de 1846. = *Juan Lopez de Ochoa.*

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiendo causado efecto en su totalidad la subasta celebrada en la intendencia militar de Andalucía para contratar el suministro de provisiones a las tropas existentes en el distrito; y habiendo de procederse a asegurar definitivamente este servicio, se convoca para una nueva y simultánea licitacion, que tendrá lugar en los estrados de esta intendencia general y la subalterna del distrito a las doce del día 4 de enero proximo, el suministro de pan y pienso a

las tropas y caballos estantes y transeuntes, por las provincias de Sevilla, Cádiz y Huelva, Campo de Gibraltar y plaza de Ceuta desde 1.º de febrero inmediato a fin de setiembre de 1847.

Las personas que gusten interesarse en este servicio podrán acudir a enterarse del pliego general de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de esta intendencia, sirviéndoles de gobierno que no se admiten mas proposiciones para este remate que las hechas y presentadas durante el acto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Dirección general de caminos, canales y puertos.

Esta dirección general ha señalado el 19 de enero próximo a las doce de su mañana en la sala de la misma y en las respectivas capitales de provincia ante los señores gefes políticos para los remates siguientes:

El segundo del portazgo de Bailes, provincia de Jaen, que se halla en la cantidad de 75,600 reales anuales.

Los primeros de Aranda de Duero, provincia de Burgos en la cantidad menor admisible de 114,773 rs. y Jerez de la Frontera en la provincia de Cádiz en 2262.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la misma dirección y en las secretarías de los expresados gobiernos políticos.

Se subastan los derechos de consumos de todos los géneros estancados del lugar de Las Rozas por lo respectivo al año proximo de 1847 para cuyo único remate está señalado el día 25 del corriente día de diciembre de diez a doce de su mañana en la sala consistorial de dicho pueblo, donde se manifestará el pliego de condiciones.

MERCADO.

Madrid 11 de diciembre.

Trigo de 46 a 52 rs. fanega.

Cebada de 29 a 31 id.

Algarrobas de 43 a 44 id.

Aceite de 56 a 58 rs. arroba.